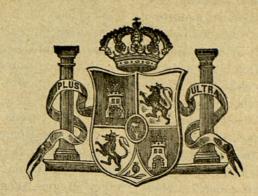
#### PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10.65 »

Por tres id .... 6

Números sueltos. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) así como su S. A. R la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Estado, con fecha de ayer, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Para los efectos correspondientes, transcribo á V. E. comunicación del Jefe Superior de Palacio, que dice así:

«Jefe Superior de Palacio á Ministro de Estado. Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa ha pasado la noche anterior con fiebre moderada, que desapareció esta mañana, encontrándose desde entonces en un estado tan satisfactorio, que permite esperar, continuando así, que podrá realizarse el viaje mañana proyectado para hoy.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 27 de Septiembre de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 28 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de Medina-Sidonia e el San Sebastian 29 de 1897. — El Duque de 1

De la Gaceta núm. 271.)

# GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Manso y D. Ismael Santos, vecinos de Santa Maria del Campo, contra la providencia de este Gobierno por la que desestimó los recursos de alzada entablados por los mismos contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa

que les declaró responsables de 595'97 pesetas, importe del descubierto de contingente provincial y pago de costas causadas por un Comisionado de apremio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 28 de Septiembre de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

#### Sanidad.

El Alcalde de Galarde, en comunicacion de fecha 24 del actual, me participa se ha desarrallado la epidemia variolosa en un rebaño del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 27 de Septiembre de 1897.

Fernando Mateos Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBILCA-

# Circular.

Verificados los ingresos por los recargos municipales por obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se les previene á los Ayuntamientos que si en el término de 10 dias no cumplen con lo que sobre este particular preceptúa el Real decreto de 19 de Abril de 1896 en sus artículos 6.º y 7.°, por los cuales son responsables con sus bienes propios los Ordenadores de pagos, Secretarios de Ayuntamientos, Interventores y Depositarios municipales, sin nuevo aviso se expedirán los correspondientes Delegados de apremio, exigiendo las responsabilidades ya citadas á los que por su morosidad

se han hecho acreedores por la falta de cumplimiento en este interesante servicio.

Burgos 27 de Septiembre de 1897. =El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.=P. A. de la J.=El Secretario, Marcelino Bopifez

# COMISION PROVINCIAL.

Habiendo acudido á la Diputacíon de esta provincia el Ayuntamiento de Arandilla en solicitud de subvencion de los fondos provinciales para pago de las obras de construccion de un puente sobre el rio Arandilla, en jurisdiccion de dicho pueblo, la Comision provincial, en sesion de 17 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, abrir por término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, la informacion pública que prescribe el párrafo 2.º del art. 62 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Burgos 20 de Septiembre de 1897. —El Vicepresidente, Bernardo Porres.— P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION MIXTA

# DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITÔ

Extracto de su sesion del dia 14 de Abril de 1897.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la Presidencia del Sr. D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Valcárcel, Mallaina, Arnaiz, Lopez, Rodado, Benavente, Lemus y Porres D. Fidel, diose lectura del acta del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Burgos .- 1897. - Arturo Marti-

nez Muñoz, José Dárriva Justo, Baldomero Hernando Asenjo, José Vallejo Saiz y Calixto Perez Saiz, soldados. Pablo Garcia Pineda, exento. Máximo Santa Maria, soldado. Isidro Saiz Hernando, exento. Marcelino San Martin, excluido temporalmente. Eugenio Perez Sainz, soldado. Evaristo Moral Alonso, excluido del alistamiento. Emilio Martin Hernando, pendiente. Jesus Fernandez Gonzalez, soldado. Gaspar Gonzalez Rodrigo, soldado condicional. José Perez San Millan, Bienvenido Julian Santa Maria, é Ildefonso Vadillo Garcia, soldados. José de Diego Pontiles, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Ricardo Domingo Villanueva y Honorio Lopez Pardo, soldados. Luis Gutierrez Perez, soldado condicional. Nicolás Medel Llorente, excluido del alistamiento. Inocencio Gonzalez Barona, José Pabon Llobregat, Eusebio Yangüas Fernandez, Juan Palomares Peña, Fernando Páramo del Rio, Francisco Gil Rodriguez, Bernardino Lopez Linacero, Venancio Pampliega Martin, Pedro Hortigüela Guerra, Julio Ojeda Puente y Alberto Pujó Alonso, soldados. Pablo Diez Tarrero, útil condicional. Pedro Gutierrez Pardo, soldado. German Palomares Gredilla, soldado condicional. Nicolás Saiz Sanchez, útil condicional. Valentin Mata Diaz, Miguel Martinez Garcia, Roman Asenjo Gutierrez, Emilio Diaz-Gallo Ruiz, Saturnino Castrillo de Nicolás é Isaías Bermejo Rodriguez, soldados. Atilano Martin Garcia, inútil total. Leocadio Rodriguez Gimenez é Higinio Briñas Saiz, soldados. Fermin Sebastian Saiz, excluido totalmente. José Maria de la Cuesta y Cobo de la Torre, soldado. Angel Pablo Sanz, excluido temporalmente. Ricardo Martin Garcia y Emilio Ayala Ruiz, soldados. Nicolás Alvillos Alcalde. excluido totalmente. Miguel Pereda Iglesias, soldado condicional Alejandro Calderon Manzanares, soldado. Carlos Oteo Marquina, soldado condicional. Tomás Conde Fernandez-Cobo y José Maria Renar Rodriguez, soldados. Máximo Moral Saez, excluido temporalmente. Alejandro Matas de la Villa, soldado. Florentino Conde Martinez, soldado condicional. Augusto Escolar Alcubilla y Santiago Candendo Lopez, excluidos totalmente. Ricardo Rojo Antolin, pendiente. Fidel Mediavilla Perez, soldado. Nicolás Santamaria Cobo y Alejandro Alverola Moral, excluidos temporalmente. Manuel Santos Sotillo y Juan Manzano Arnaiz, soldados. Marcial Santamaria, excluido totalmente. Julio Gil Güemes, soldado. Arturo Fresno Pasadilla, excluido temporalmente. Hipólito Portal Martinez, exento. Felipe Garcia Sanz, pendiente. Casimiro Alegre Alegre, excluido temporalmente. Angel Villanueva Miegimolle y Ramon Gutierrez Bueno, soldados, Valentin Vivar Gonzalez, exento. Anselmo Gomez Saiz, excluido totalmente. Antonio Lopez Rodriguez, soldado. Alejandro Montero Revilla, excluido temporalmente. Daniel Santa Maria y Joel Carbonell de las Heras, pendientes. Julio del Val Colomé, útil condicional. Miguel Merino Diez, excluido temporalmente. Francisco Antolin Garcia, exento. José Manzanedo Arauzo, soldado. Mariano Lopez Colina, ùtil condicional. Felix Pulgar Guerra, excluido totalmente. Casimiro Prado Medrano y Arturo Gonzalez Trespaderne, soldados. Pablo Miguel Esteban, pendiente. Hipólito Diez Lozano, Luciano Velez Casado, José Padrones Alonso, Nicolás Lara Alaña, Angel Mata Galiana y Eusebio Santa Maria Delgado, soldados. Cecilio Ruiz, excluido totalmente. Eusebio Gonzalez San Martin, Bernabé Gomez Arnaiz, Basilio Rodriguez de la Fuente y Silvio Hernando Rubio, soldados. Vicente Rodriguez Alonso, pendiente. Pablo Cuesta Nefén, excluido temporalmente, Aniceto Santa Maria, soldado. Daniel Moreno Barrio, Elias Lázaro Peña y Manuel Lopez Maeso, excluidos temporalmente. Alejandro Domingo Santa Maria, Esteban Arroyo Dorao é Isidoro Lara Arnaiz, soldados. Amando Ceballos Gonzalez, soldado condicional. Constantino Barriuso Perez y Julio Saldaña Arconada, soldados. Laureano Santos Fernandez, soldado condicional. Francisco Cantero Saiz, soldado. Telesforo Arnaiz Martinez, pendiente. Doroteo Velasco de Roman, Francisco Dorronsoro Rojo y Guillermo Rodriguez Torres, soldados. Felix Ojeda Valles, excluido totalmente. Pedro Heras Breton, soldado condicional. Clemente Garcia Roldan, soldado. Eulogio Santa Maria, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. José Saiz Santos, excluido totalmente. Segundo Cano Reoyo, Pedro Gauzdez Dávila y Antonio

Ortega Garcia, soldados. Tiburcio Domingo Saez, pendiente. Pompeyo Villafría Pampliega, Mauricio Ortiz Diez, Julio Prieto Almendres y José Quesada Saiz, soldados. Genaro Ortega Santiago, soldado condicional. Gregorio Domingo Aldama, pendiente. Diego del Olmo Rodriguez, excluido temporalmente. Paulino Antolin Torregrosa, soldado condicional. Clemente Moreno Lopez y José Maria Polo Góngora, soldados. Cecilio Vega Arce, util condicional. Lorenzo Gonzalez Alonso, excluido totalmente. Juan Escolar Oca y Ricardo Ruiz Gomez, excluidos temporalmente. Pablo Arnaiz Alcalde, soldado. Ladislao Hernandez Hidalgo y Macario Santa Maria, pendientes. Fulgencio Campo Delgado, soldado condicional. Federico Arnaiz Garcia y Eduardo Valpuesta Huidobro, soldados. Baldomero Vadillo Salinas, excluido del alistamiento. José Arroyo Jalon y Victor Redondo Hidalgo, soldados. Teodoro Martinez Saiz, exento. Juan Santa Maria y Anselmo Santa Maria, soldados. Felix Modron Barriuso, soldado condicional. Amando Calderon Lopez, excluido temporalmente. Enrique Martinez Magdalena, soldado condicional. Policarpo Santa Maria, excluido temporalmente. Agustin Gomez Fernandez y Florencio Viñas Renedo, soldados. Julian Andueza Tabache, pendiente. Eusebio Fernandez de la Vega, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Raimundo Castellanos Molinero, soldado. Adolfo Tobar Mayoral, pendiente. Antonio Marin Herrera y Emilio Martinez San Martin, soldados. Deogracias Gonzalez Toribio, soldado condicional. Miguel Alonso Muñoz, soldado. Hilario Lopez Perez, soldado condicional. Leandro Delgado Alvarez, excluido totalmente. Guillermo Santa Maria Cardiel y Alberto Fernandez Mendi, útiles condicionales. Luis Gomez Garcia, Pablo Gonzalez Tejedor y Manuel Peña Perez, soldados. Antonio Perez Monterrubio, excluido temporalmente. Bonifacio Santa Maria Gonzalez, útil condicional. Segundo de Pedro Arroyo, excluido temporalmente. Florentin Gonzalez Rodriguez, excluido totalmente. Juan José Martinez Garcia, pendiente. Francisco Vazquez Lafont, Angel Dancausa Lozano, Jesús Santa Maria Adrian y Tarasio Santa Maria, soldados. Marcos Arnaiz Diez, excluido totalmente. Marcelino Carrasco Quintano, soldado. Francisco Bañuelos Ortega, excluido totalmente. Joaquin Gazquez Suarez, soldado. Florencio Ruiz Tobes, útil condicional. Angel Perez Diaz, soldado. Rafael Ramos Maté, soldado condicional. Marcelino Frias Garcia, que se proceda á su busca. Juan Nebreda Gonzalez, soldado. Jesús Pereda Anton, excluido temporalmente. Constantino Gutierrez Ruiz y Ja-

cinto Melgosa Manero, soldados. Máximo Ojeda Gutierrez, excluido totalmente. Eusebio Lopez Villalain, soldado. Joaquin Fresno Ubierna y Jesús Velez Diez, excluidos temporalmente. Bernardo Rebolledo Rodrigo, soldado condicional. Salvador Expósito Pardo, que el Ayuntamiento proceda á su busca. Jesús Ruiz Pereda, soldado. Belisario Muñoz Gomez, excluido totalmente. Juan Delgado Gonzalez, soldado condicional. Victorino Rábanos Miguel, Agustin Garcia San José y Mariano Lorenzo Alcalde, soldados. Julian Lorenzo Santa Maria y Mariano Martinez Anton, pendientes. Tiburcio Campo Ibeas, soldado condicional. Victor Hermenegildo Santa Maria y Paulino Arenal Hernando, soldados. Luis Barrio Anton, soldado condicional. Ricardo Rodriguez Virumbrales, útil condicional. Julian Fernandez Martinez, soldado. Leopoldo Pedrosa Garcia, soldado condicional. Pascual Santa Maria, Segundo Fresno Santiago, Alfredo Garilleti Gil y Mariano Gonzalez Diez, soldados. Angel Colina Benito, pendiente, Florentino Gonzalez Carrillo y Felix Salas Mateos, soldados. Pablo Vegas Rosales, soldado condicional. Vicente Luis Carranza, soldado. Eusebio Gonzalez Barrio, excluido temporalmente. Crisanto Manzanedo Ruiz, soldado. Juan Castro Garcia, soldado condicional. Manuel Zamorano del Coso, inútil temporalmente. Iñigo Alvillos Perez, Gaspar Santa Maria Alonso, Vicente Mayoral Juarros y Francisco Munguiro Munguiro, soldados. Luis Gárate Cárcamo, útil condicional. Santos Puente Garcia, pendiente. Simon Martinez Villamediana, soldado. Bonifacio Santillan Casado, pendiente. Antonio Gonzalez Fernandez, util condicional. Tiburcio Gonzalez Lopez, soldado condicional. Victoriano Lopez Almendres, Antonio Garcia Gallo, Francisco Garcia Asenjo y Aureliano Tudanca Lambarri, soldados. Luciano Hernando Mariscal, excluido temporalmente. Francisco Pascual Rebolledo, soldado. Crescencio Fuentes Ubierna, útil condicional.

Coruña del Conde.—1897.—Lorenzo Ortego Esteban, pendiente. Pascual Delgado Vivanco, útil condicional. Ambrosio Redondo Peñalva, excluido totalmente.

1896.—Felipe Dueñas Hernando, soldado. Gervasio Aguilar Marina, con talla y soldado condicional. Manuel Perez Delgado, útil condicional. Lucas Peñalva Miguel, soldado condicional.

1895.—Dámaso Esteban Delgado, pendiente.

1894. — Leon Miguel Delgado, exento.

Aranda de Duero.—1894.—Agustin Vicente Arambarri, pendiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 14 de Abril de 1897. El Vicepresidente, Bernardo Porres. El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Consumos.—Circular.

Siendo en bastante número los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos de esta provincia que han dejado de remitir á esta Administracion el estado de especies adeudadas durante los meses de Julio y Agosto últimos, que previene el art. 18 del reglamento de dicho impuesto de 30 de Agosto de 1896, se les advierte por la presente que si en el término de cinco dias no cumplen este servicio, se les declarará incursos en las responsabilidades que marca el art. 164 del citado Reglamento, imponiéndoseles la multa de 25 á 250 pesetas, segun los casos.

Por lo tanto esta Administracion espera que los expresados datos estadísticos, serán remitidos á la misma dentro del plazo señalado, asi como que, en lo sucesivo en los cinco primeros dias de cada mes remitirán igualmente el estado correspondiente al mes próximo anterior.

Burgos 25 de Septiembre de 1897.—El Administrador, Roman Posse.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerónimo Francisco Juan Solé Guilart, hijo de Melchor y de Antonia, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona, de 36 años de edad, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir 27 dias de prision por insolvencia de la multa á que fué condenado en la cuasa que se le siguió por hurto frustado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que donde quiera que sea habido el Gerónimo procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 24 de Septiembre de 1897.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria., Tomás Franco. D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Francisco Ruiz Rodero, vecino que fué de Pedrosa de Duero, sobre homicidio, se le han embargado los bienes sitos en término de dicho Pedrosa, que son los siguientes:

Una tierra al pago del Hundido, de 1 fanega, tasada en 20 pesetas. Otra en Fontanillas, de 1 fanega y 3 celemines, en 50.

Otra en el Sardal, de 1, en 30.
Otra en dicho sitio, de media fanega, con medio nogal, en 10.

Otra en Crishinca, de 1, en 50. Otra en Carravalcavado, de 3 celemines, en 5.

Otra en el Cerro, de 3, en 15. Unas eras de pan trillar en dicho término, de 6, en 60.

Octava parte de una casa, sita en la calle del Medio, en 42'50.

Cuatro carros de entrada en el lagar titulado de Rafael de las Heras, en 50.

Una viña en Carravalcavado, de 600 cepas, en 37'50.

Otra en Baltarreña, con 400 cepas, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á este Juzgado el dia 10 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo tambien que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 20 de Septiembre de 1897 = El Juez de instruccion, Benigno Martin y Martin.=El actuario, Mariano Adan.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Liborio Nebreda del Olmo, vecino de esta villa, en causa sobre delito fustrado de hurto, se le han embargado los bienes siguientes:

La quinta parte de una casa en esta villa, calle de San Miguel, sin número, consta de planta baja, corral y cuadra, tasada en 150 pesetas.

Una viña con 300 cepas, en término de esta villa, al pago de Carravalcavado, en 50.

Una tierra al de Carranalera, en

Una viña al del Iponillo, de 100 cepas, en 6'25.

Otra al de Fuente el Olmo, de 15°, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas.

Las personas que quieran hacer postura á ellas acudirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 5 de Noviembre próximo venidero y su hora de las diez de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo tambien que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 10 de Septiembre de 1897.—El Juez de 1.ª instancia, Benigno Martin y Martin.—El Actuario, Mariano Adan.

# ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Arandilla para la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda Duero á Salas de los Infantes, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 21, fecha 5 de Febrero último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Ministro de Fomento es de ocho dias, á contar desde el de la notificacion.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante el Alcalde del mencionado pueblo y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 24 de Septiembre de 1897. —El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Santa Maria Mercadillo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio del presente

**—** 18 **—** 

el causante, y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.

4.º Si la pension que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse tambien la informacion á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352,) instruída en igual forma que la de que se trata en el número 5.º de este formulario.

Si son los huérfanos los que reclaman la pension, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificacion del acta de inscripcion del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal respectivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no estén en aptitud legal para optar á la pension, y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.

3.° Certificado de existencia de los varones y de estado civil de las hembras que soliciten la pension.

4.º Certificacion del acta civil de defuncion de la madre.

5.º Informacion testifical, instruía por un Juez militar, previa instancia al Capitan general ó Comandante general exento que corresponda, segun el punto en que residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante á su fallecímiento y si los varones disfrutan ó no empleo con sueldo del Estado, provincia ó município.

6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite su nombramiento. - 19 -

## Formulario núm. 9.

Documentos que han de presentar los padres, pobres, de individuos de tropa fallecidos, para solicitar pension con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de los interesados á S. M., en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pension.

2.º Certificacion de las partidas de casamiento de los recurentes, expedida por el párroco ó quien legitimamente le sustituya, y autorizadas con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripcion en el mismo, expedida por el juez municipal y autorizada con su firma y sello del juzgado.

3.º Certificacion de la partida de bautismo ó del acta de inscripcion en el Registro civil del nacimiento del hijo que les da derecho á la pension, expedidas por el párroco ó juez municipal respectivamente.

4.º Certificacion del acta civil de defuncion del mismo causante.

En caso de guerra podrá suplirse el acta de defuncion con certificados expedidos por los jefes de los cuerpos á que pertenecieran los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando hacer constar en ellos el empleo y cuerpo en que servian los referidos causantes, y la enfermedad ó causa Santa Maria Mercadillo 24 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Cipriano Arauzo.

## Alcaldia de Medina de Pomar.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, con la asignacion anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos del Ayuntamiento, por el suministro de medicamentos á 75 familias pobres, enfermos asilados en el Hospital municipal y pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarás sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medina de Pomar 25 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, C. Federico Gonzalez.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA PATENTE DE INVENCION.

El Ministerio de Fomento ha concedido privilegio de invención por veinte años á D. Manuel Villanueva, relojero de Burgos, por un nuevo péndulo compensado que después de indicar las variaciones sufridas en cada veinticuatro horas, rectifica con exactitud, ventaja grandísima para obtener relojes con hora de precision.

Esta casa aprovecha gustosa la ocasion que le ofrece para recomendar á las corporaciones municipales el indicado descubrimiento, á la vez que recordarles que en virtud de dicha patente no tienen necesidad de formular expediente de subasta para adquirir los relojes de tan acreditada casa.

El mismo señor Villanueva se encarga de hacer presupuestos de obras para instalar sus relojes de torre, facilita gratis los catálogos que se le pidan, y previo un oficio de los alcaldes pasa á los pueblos que lo pretendan.

Recuerda tambien al público el numeroso surtido en las demás clases de relojes de pared, de bolsillo y de todo cuanto se relacione en algo con relojería.

Precio sumamente económico.— Todo garantizado.—Villanueva, en Burgos, Espolon, frente á la Diputacion. 3—8

#### Colonos.

Se necesitan dos colonos en la Granja de Las Quintanillas (Palenzuela) para el cultivo de fincas; tienen terreno barbechado para sembrar en el presente año y se les dará paja para el ganado y

Informes y condiciones en dicha Granja ó D. Adolfo Garcia Inés, en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23. 5—6

#### Fincas en venta.

A voluntad de su dueño, y en pública licitacion que tendrá lugar el domingo 3 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en el Centro de Negocios de Don Saturío Azcona, Plaza del Duque de la Victoria ó del Arzobispo nº. 3 y 4. piso principal, se venden diferentes fincas rústicas y urbanas sitas en el pueblo de Medinilla, perteneciente á este partido judicial.

Las personas que deseen interesarse en la compra pueden dirigirse á dicho centro, donde se les pondrá de manifiesto los titulos de pertenencia y se les facilitarán los antecedentes que necesiten.

# COMERCIO DE ULTRAMARINOS

DE FRANCISCO OLALLA,

Almirante Bonifaz (frente á San Carlos).

Se venden habas de Zaragoza superiores para siembra á 85 céntimos celemin. Todos los demás artículos propios del ramo de ultramarinos á precios económicos y se compran legumbres de fina cochura.

#### Se venden

tres huertas, cuarenta y cinco obreros de viña, setenta y una obradas de tierra y un prado ó era, radicantes las huertas, viñas y cuarenta y una obradas de tierra en Melgar de Fernamental, otras veinte obradas de tierra en Valtierra y las diez obradas restantes con el prado ó era en la Granja de Vallunquera,

Los que deseen comprar esta fincabilidad pueden dirigirse á su dueño, que es D. Antonio Jofre de Villegas, en Carrion de los Condes.

#### LUIS TORRES.

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS Sucesor de Inclan.

Inmenso surtido en relojes de todas clases á precios reducidos. Especialidad en composturas. Se

garantizan por un año. Gran surtido en artículos de

Plaza Mayor, 36, Burgos.

FRANCISCO G. MAYOR,

TIENDA DE ULTRAMARINOS, Almirante Bonifaz 7 y 9.

Se compran garbanzos del pais. 4

### Practicante.

Ofrece sus servicios uno con muchos conocimientos y practica en la profesion. Informará el Médico Cirujano D. Juan Quintana, calle de la Victoria, núm. 2, piso 3.º, derecha, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**—** 20 **—** 

que hubiese motivado su fallecimiento. Si en el certificado ó acta de defuncion del causante no constase el estado civil que el mismo tenía al morir, deberá acreditarse dicho extremo por medio de documento expedido por el jefe encargado de las oficinas del cuerpo á que pertenecía dicho causante, ó en cualquiera otra forma legal.

5.º Informacion testifical instruida por un juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar su estado de pobreza.

6.° Si la pension que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la informacion á que se refiere el artículo 7.° de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruída en igual forma que la de que se trata en el número anterior.

7.º Si por ser viuda la madre del causante hiciera ella la solicitud pidiendo la pension, acompañará, además de los documentos expresados, la partida ó certificacion del acta de defuncion de su marido, segun corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

## Formulario núm. 10.

Documentos que han de presentar al solicitar pagas de tocas.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 12, expresándo en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad y empleo, nombre y apellidos del causante.

- 17 -

además de los documentos expresados, la partida ó certificacion del acta civil de defuncion de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

#### Formulario núm. 8.

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa, para solicitar pension con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.

1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pension.

2.º Certificacion de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Sí se hubiese efectuado despues de establecído dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificacion del acta de su inscripcion en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificacion del acta civil de defuncion del causante.

En caso de guerra surtirán efecto los certificados de defuncion expedidos por los Jefes de los cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose hacer constar en ellos el empleo y cuerpo en que servía